DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
27 de abril del año 2006

DETEREL 0372/2006.

A la	:	**Lic. Mayra Ruiz de Astwood,** Coordinadora de Comisiones Permanentes
Atención	:	Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.
De	:	**Welnel D. Féliz F.** Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa
Asunto	:	Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión de la señor Manuel Antonio Nolasco Guzmán.
Ref.	:	Oficio No.001593 de fecha 7 de abril del 2006 (**Exp. 01460)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del Estado que percibe el señor Manuel Antonio Nolasco Guzmán, de RD$6,000.00 (SEIS MIL PESOS CON 00/100) a RD$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Juan Roberto Rodríguez Hernández, Senador de la República por la Provincia El Seibo.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder un aumento a la pensión del señor Manuel Antonio Nolasco Guzmán.

Facultad Legislativa Congresual:

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: *"**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez".***

- *La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: "**En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional".***

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Un aumento a la pensión que mensualmente percibe el señor Manuel Antonio Nolasco Guzmán lo asiste al quedar cesante, y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estimulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional:

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.

b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto técnico- legislativo

1. En lo concerniente a dicho aspecto y en base a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

"*Ley que Concede un Aumento a la Pensión del Señor*
Manuel Antonio Nolasco Guzmán"

2. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, Ejemplo: "**CONSIDERANDO PRIMERO**; **CONSIDERANDO SEGUNDO**…"

3. El Manual expresa que los textos legales deben ser articulados observando varios principio, entre estos:

" a) La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura "Art. ", seguida del número ordinal que corresponda. El texto de la ley se divide en artículos. Ninguna parte del texto puede ser excluida de la división en artículos." Por lo que sugerimos que en la parte normativa del proyecto, los artículos sean enumerados según el siguiente ejemplo:

Art. 1:…
Art. 2:…

4. El Manual de Técnica , punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia del mismo, por tanto, proponemos agregar un artículo cuarto que exprese de la siguiente manera:

"Art. 4: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación."

Por tanto, **SOMOS DE OPINIÓN,** de que la comisión encargada del conocimiento de dicho proyecto de ley, puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Welnel D. Féliz F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa